

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL

PERSONA NATURAL HELENA SALAZAR DE VON ARNIM
NO COMERCIANTE:

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 400-015975 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL CON LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR GEORG DIETLOF VON ARNIM PLATA Y METALES Y OXIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

I.-ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2013-01-350622 de 2013/09/05, la doctora Diana Rivera Andrade, en calidad de apoderadao especial de la señora Helena Salazar de Von Arnim, solicita la admisión al proceso de liquidación judicial de persona natural no comerciante de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso 2 del artículo 532 de la ley 1564 de 2012.

A través de auto número 400-015975 del 24 de septiembre de 2013, este despacho resolvió:

“RECHAZAR la solicitud presentada por la doctora Diana Rivera Andrade, apoderada especial de la señora Helena Salazar de Avon Arnim”

Con escrito radicado bajo el número 2013-01-387533 de 2013/10/01, la apoderada de la señora Helena Salazar de Von Arnim presentó dentro del término legal recurso de reposición contra la providencia antes citada, con los siguientes:

1. Fundamentos de hecho:

1.1.-Que la solicitud de liquidación de persona natural no comerciante de la señora Helena Salazar de Von Arnim, se presentó el pasado 9 de septiembre bajo de 2013, radicado No. 2013-01-350622, con base en el presupuesto objetivo de insolvencia del numeral 1 del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.



1.2.- Que según el inciso 2º del artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, las reglas de dicha ley no se aplicarán a personas naturales no comerciantes que conforman grupo de empresa y que la insolvencia de ellos estará sujeta al régimen previsto en la ley 1116 de 2006, es decir.

1.3.-Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1749 de 2011 Grupo de empresa esta definido como Artículo 2º Definiciones. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones “ (...) *Grupo de Empresas: Es el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos o entes de cualquier otra naturaleza que intervienen en actividades de carácter económico, vinculadas o relacionadas entre si por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas o porque la mayor parte de sus capitales pertenece a esta bajo la administración de la misma persona jurídica o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. Así mismo, se entiende que forma parte de un grupo de empresas aquellas vinculadas entre si porque son garantes unos de otros y las empresas que se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la ley 1116 de 2006*”

1.4.-Que la solicitud en comento, se ha efectuado en el entendido que la señora Helena Salazar de Von Arnim hace parte de un grupo de empresas al haber sido deudora solidaria de las obligaciones financieras de METALOX S.A.S. en liquidación judicial.

1.5.-Que las obligaciones asumidas solidariamente por la señora Helena Salazar de Von Arnim representan mas del 10% de su pasivo (\$6.383.382.546), lo cual configura la cesación de pagos prevista en el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

1.6.-Que si bien es cierto la participación de Helena Salazar de Von Arnim es del 28% no posee la situación de control establecida en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, si hace parte de un grupo de empresa y por ello su insolvencia se acogerá a la ley 1116 de 2006.

Del recurso de reposición presentado contra el auto número 400-015975 del 24 de septiembre de 2013, se corrió traslado los días 7 y 8 de octubre, termino dentro del cual no fue descorrido.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el documento contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto número 400-015975 de 2013/09/24, por la doctora Diana Rivera Andrade, en calidad de apoderada de la señora Helena Salazar de Von Arnim, encuentra el despacho que los argumentos aquí esbozados tienen asidero jurídico respecto de la decisión a través de la cual el juez de la insolvencia rechazó por ausencia de requisitos previstos en los artículos 260 y 261 de la ley 222, la admisión a un



proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante de Helena Salazar de Von Arnim.

Aduce la impugnante, que la citada señora hace parte de un grupo de empresas al haber sido deudora solidaria de las obligaciones financieras de Métalox S.A.S. En Liquidación Judicial, de esta manera el Despacho advierte que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1749 de 2011 el Grupo de empresa esta definido en el Artículo 2º así:

*“ (...) Grupo de Empresas: Es el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos o entes de cualquier otra naturaleza que intervienen en actividades de carácter económico, vinculadas o relacionadas entre si por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas o porque la mayor parte de sus capitales pertenece a esta bajo la administración de la misma persona jurídica o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. **Así mismo, se entiende que forma parte de un grupo de empresas aquellas vinculadas entre si porque son garantes unos de otros** y las empresas que se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la ley 1116 de 2006”*

(...)”

En este orden, los presupuestos antes citados nos llevan a determinar que es procedente acceder a la admisión de un proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante solicitado a través de la radicación número 2013-01-350622, por la mencionada apoderada, en el entendido que no es controlante de la sociedad METALOX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, sino que efectivamente hace parte del grupo de empresa por tener la calidad de vinculada con la sociedad en liquidación por ser garante de las obligaciones adquiridas por al sociedad comercial, lo cual representa mas del 10% de su pasivo (\$6.383.382.546), lo cual configura la cesación de pagos prevista en el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 532 de la ley 1564 de 2012 dispone:

“Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006”.

De acuerdo con lo antes indicado, y conforme a los argumentos de la recurrente se tiene que la señora Helena Salazar de Von Arnim, hace parte de un grupo empresarial de acuerdo con los presupuestos del artículo 2 del Decreto 1749 de 2011, en consecuencia la insolvencia se sujeta al régimen de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual el despacho estimará el recurso y, en consecuencia, revocara el artículo segundo del auto número 400-015975 del 24 de septiembre de 2013; aunado a lo anterior, se cumple con el presupuesto previsto en el inciso 2 del artículo 532 de la ley 1564 de 2012, requisito esencial para admitir al tramite de insolvencia el patrimonio de una persona natural no comerciante.



Así las cosas y debido a que la persona natural no comerciante, señora **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM**, hace parte del Grupo de empresa de la sociedad **METALES Y OXIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y el patrimonio del señor **GEORG DIETLOF VON ARNIM PLATA** en su calidad de controlante de la misma, igualmente se encuentra en proceso de liquidación judicial, el Juez del concurso en aras de promover la celeridad, eficiencia, reducir los costos y gastos de apertura y de administración y haciendo uso de la facultad conferida en los artículos 8 y siguientes del decreto 1749 de 2011, habrá de decretar la coordinación de los procesos, con las medidas aplicables a dicha coordinación.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- ESTIMAR los argumentos contenidos en el texto del recurso de reposición interpuesto por la doctora Diana Rivera Andrade, en calidad de apoderada de la señora Helena Salazar de Von Arnim., mediante escrito radicado bajo el número 2013-01-387533 de 2013/10/01.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el artículo segundo del auto 400-015975 del 24 de septiembre de 2013, en consecuencia se ordena la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante señora **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM**, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural no comerciante **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, ha quedado disuelto y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la coordinación de los procesos de liquidación judicial de los patrimonios de las personas naturales no comerciantes **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM - EN LIQUIDACION JUDICIAL, GEORG DIETLOF VON ARNIM PLATA, EN LIQUIDACION JUDICIAL** y la sociedad **METALES Y OXIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial del patrimonio de las personas naturales no comerciantes **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM - EN LIQUIDACION JUDICIAL, GEORG DIETLOF VON ARNIM PLATA - EN LIQUIDACION JUDICIAL** y la sociedad **METALES Y OXIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la ley 1380 de 2010.



2. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
4. 4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

PARÁGRAFO: PARA EL IMPULSO COORDINADO DE LA LIQUIDACION JUDICIAL que por el presente auto se decreta, deberá tenerse en cuenta que la señora **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM** hace parte del grupo de empresa de la sociedad **METALES Y OXIDOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, la cual como se advierte se encuentra actualmente en proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como liquidador al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía número 19.110.568, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal del patrimonio del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 19 No.36-34, **COMUNICAR** teleféricamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.



PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural no comerciante **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la persona natural no comerciante **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales del patrimonio del deudor, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.



PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que se hicieron parte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la persona natural no comerciante **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR al deudor sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación



judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la señora **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM EN LIQUIDACION JUDICIAL**, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora **HELENA SALAZAR DE VON ARNIM EN LIQUIDACION JUDICIAL** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural no comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la



conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Radicado: 2013-01-387533
Cod Dep.: 405
Cód. Fun.: E/4168
TRD.ACT